



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N° 273

ANT.: Escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., con fecha 23 de mayo de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento y suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 05 JUN 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Juan Carlos Ayala Riquelme
Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 23 de mayo de 2013, Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo Específico:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 12 de marzo de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 09, de esta Superintendencia ("Ord. N° 9") se procedió a formular cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., Rol Único Tributario N° 77.090.440-4, titular



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

del proyecto "Exploración Minera Choquelimpie", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 93, de 10 de julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

8. Con fecha 7 de mayo de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N°179, de esta Superintendencia, ("Ord. N° 179") se procedió a reformular los cargos en contra de la citada Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., en razón de nuevos antecedentes que constan en el procedimiento administrativo sancionador y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, 9°, 10 y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

10. El escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., con fecha 23 de mayo de 2013, ante esta Superintendencia, que acompaña el programa de cumplimiento y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio y, una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

11. El Memorandum U.I.P.S. N° 124 /2013, de 30 de mayo de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

12. En este sentido, Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Por otra parte, Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo señalado en los numerales 13 y 14 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

III. Previsiones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

15. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual concuerde lo expresado en la Tabla 2 del numeral 3.4.1.4 con lo señalado en la Tabla 6 del numeral 3.6.1, del escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. con fecha 23 de mayo de 2013, en especial lo referente a que en relación a la actividad de retiro, transporte y disposición de los lodos generados por la PTAS, dejando el debido registro interno de estas actividades, el Reporte Final dará cuenta de las actividades de retiro, transporte y disposición en camión municipal y/o relleno sanitario municipal de Putre.

b) Se deberá presentar, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual concuerde lo expresado en la Tabla 2 del numeral 3.4.1.4 con lo señalado en la Tabla 7 del numeral 3.6.2, del escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. con fecha 23 de mayo de 2013, en especial lo referente al período o fecha de cumplimiento de la acción relacionada con el retiro, transporte y disposición de los lodos generados por la PTAS, dejando el debido registro interno de estas actividades.

c) Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. deberá presentar dentro del plazo antedicho el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores.

d) Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos, las medidas que se adoptaron y su eventual beneficio tendiente a reducir los efectos negativos o la inexistencia de daño ambiental, podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

16. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En este sentido, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-001-2013.

IV. Derivación de los antecedentes a la División de Fiscalización de la Superintendencia



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

17. El artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

18. Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas, dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 30, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

19. En razón de lo señalado en el numeral 22 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Juan Carlos Ayala Riquelme
SAB/MIGA/LCM

Carta Certificada:

- Don Juan Carlos Ayala Riquelme, en representación de Sociedad Contractual Minera Vilacollo S.A., domiciliado en El Golf N° 150, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

- División de Fiscalización

Rol F-001-2013